

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 11001-33-43-058-2016-00138-00
Demandante: Nación - Ministerio Relaciones Exteriores
Demandado: Aura Patricia Pardo Moreno y otros

Acción de repetición

I. Antecedentes

El Despacho observa que el 10 de agosto de 2020, la doctora Martha Rueda Merchán puso de presente la muerte del doctor Franklyn Liévano Fernández, apoderado de la señora Ituca Helena Marrugo Pérez y Patricia Rojas Rubio.

Por auto del 5 de mayo de 2021, el Despacho reconoció a la doctora Martha Rueda como apoderada de las señoras Patricia Rojas Rubio e Ituca Helena Marrugo Pérez.

El 7 de mayo de 2021, la doctora Martha Rueda Merchán manifestó que no representa a la señora Ituca Helena Marrugo Pérez por quien se reconoció personería pues no cuenta con poder para el efecto por lo que solicitó la aclaración del auto.

Por auto del 25 de junio de 2021, el Despacho aclaró que la doctora Martha Rueda Merchán no es apoderada de la señora Ituca Helena Marrugo Pérez.

II. Consideraciones

A partir de los anteriores antecedentes, el Despacho observa que después del fallecimiento del doctor Franklyn Liévano Fernández no hay nuevo poder conferido por la señora Ituca Helena Marrugo Sanchez, por lo cual deberá dar aplicación a los artículos 159 y 160 del Código General del Proceso con miras a evitar nulidades futuras y dar a la antes nombrada la oportunidad de designar un nuevo representante.

En virtud de lo expuesto el Despacho

III. Resuelve:

Primero: Suspender el proceso hasta tanto se comunique a la señora Ituca Helena Marrugo del fallecimiento de su apoderado.

Segundo: Cancelar la audiencia inicial programada para el 29 de julio de 2021 a las 11:00 a.m.

Tercero: Requerir a la parte demandante para que comunique el fallecimiento del doctor Lievano Fernandez a la señora Ituca Helena Marrugo en los términos del artículo 160 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

Cuarto: Una vez se surtan los términos levantará la suspensión del proceso.

Por secretaría dése cuenta de este hecho de manera inmediata para continuar con el trámite del proceso.

Notifíquese y cúmplase



Juan Carlos Lasso Urresta
Juez

SBP

<p>JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA</p> <p>Por anotación en ESTADO No. _____ se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 29-JUL-2021 a las 8:00 a.m.</p> <p>_____</p> <p>Secretaría</p>
--

Firmado Por:

JUAN CARLOS LASSO URRESTA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2dc17297a43091333a695f20a9fc788ecc0e91ba91262212e12c153831e7ec1a

Documento generado en 28/07/2021 09:07:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA

Bogotá D.C., veintinueve (29) julio de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 11001-33-43-058-2018-00223-00
Demandante: Marbin José Morales Niño
Demandado: Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional y otro

Reparación directa

El Despacho pone de presente que por auto del 27 de julio de 2021 convocó a audiencia inicial para el día 30 de julio de 2021 a las 9:45 a.m. Sin embargo dado que en el presente asunto no es necesaria la práctica de pruebas comoquiera que las partes no las solicitaron, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ley 806 de 2020 y el artículo 182A de la Ley 2080 de 2021, se encuentra que lo procedente es prescindir de la misma.

Precisado lo anterior, el Despacho señala que tendrá como pruebas todos los documentos públicos y privados efectivamente aportados con la demanda y la contestación a la demanda y se les otorgará el valor que la ley establece para cada uno de ellos, en especial el establecido en los artículos 244 y siguientes de la Ley 1564 de 2012.

De conformidad con lo expuesto, en virtud de lo señalado en el inciso segundo del artículo 182A de la Ley 2080 de 2021 el Despacho procede a fijar el litigio en los siguientes términos:

“Determinar si la **Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional y la Fiscalía General de la Nación** son administrativa y patrimonialmente responsables por la presunta privación injusta de la libertad del señor Marbin José Morales Niño o si por el contrario concurre la culpa grave o el dolo desde el punto de vista civil o alguna causal de exoneración de la responsabilidad.

En caso que la respuesta al anterior cuestionamiento resulte afirmativa, el Despacho deberá determinar con base en las pruebas allegadas si es posible acceder a la reparación solicitada en la demanda”.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y numeral 1° del artículo 13 del Decreto Ley 806 de 2020, se corre traslado a las partes para que presenten, por escrito, sus alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto. En la misma oportunidad, el Ministerio Público podrá presentar concepto, si lo considera pertinente.

Se le precisa a las partes que dadas las condiciones sanitarias en las que se encuentra el país, los mismos deberán ser allegados al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con destino a este Despacho.

Notifíquese y cúmplase



Juan Carlos Lasso Urresta
Juez

SBP

<p>JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA</p> <p>Por anotación en ESTADO No. _____ se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 30 JUL 2021 a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ Secretaría</p>

Firmado Por:

Juan Carlos Lasso Urresta
Juez Circuito
58
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5060e0d6795d8335d5936b5185d353162267e9941988372f7bce00874dec4e6d

Documento generado en 30/07/2021 08:16:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>